

Por último, la Resolución de 1 de junio de 2001 (DOGC núm. 3406, de 11.6.2001), de delegación de competencias del secretario general en diversos órganos del Departamento, en su artículo 6.7, delega en los delegados territoriales la gestión y la concesión de jubilaciones de los funcionarios docentes no universitarios.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Pueden solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2003, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado que pertenezcan a alguno de los cuerpos siguientes:

- Cuerpo de maestros.
- Cuerpo de profesores de enseñanzas secundarias.
- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
- Cuerpo de catedráticos de música y de artes escénicas.
- Cuerpo de profesores de música y de artes escénicas.
- Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.
- Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.
- Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
- Cuerpo de inspectores de educación.
- Cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.

—2 También pueden solicitar la jubilación anticipada voluntaria los inspectores al servicio de la administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y los directores escolares de enseñanza primaria a extinguir.

Para poderse acoger han de cumplir todos los requisitos del punto tercero de esta Resolución, a excepción de los que hacen referencia a la permanencia en plantillas de centros docentes, que tendrá que referirse al equivalente que corresponda.

—3 Los solicitantes deben de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar en activo el 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en esta situación y desde la fecha citada en puestos pertenecientes a las plantillas de centros docentes o en la Inspección Educativa.
- b) Tener sesenta años cumplidos el 31 de agosto del curso escolar en el que se solicita la jubilación anticipada voluntaria.
- c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado el 31 de agosto del año que se solicita.

—4 Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria novena de la LOGSE, que tengan acreditados en el momento de la jubilación un mínimo de veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria por

una sola vez cuyo cálculo se hará de acuerdo con la edad, cuerpo de pertenencia y años de servicios al Estado del interesado.

Los funcionarios de los cuerpos docentes a que se refieren las disposiciones adicionales décima, 1 y decimocuarta 1, 2 y 3 de la LOGSE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión diferentes de los de clases pasivas, pueden igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en la prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a la condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta disposición, salvo el de pertenencia al régimen de clases pasivas del Estado.

—5 La solicitud se dirigirá a la delegación territorial de la cual dependa el interesado y se puede presentar en las delegaciones territoriales y en la sede central del Departamento de Enseñanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, y del procedimiento administrativo común.

—6 Las solicitudes se pueden presentar durante los dos primeros meses del año. El modelo de solicitud se puede recoger en las sedes de las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza y se tendrá que adjuntar a la misma la documentación justificativa que corresponda.

—7 Una vez presentada la solicitud, sólo se aceptarán renunciaciones hasta el 30 de abril de 2003.

—8 Las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza resolverán las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictarán las resoluciones de jubilación anticipada voluntaria y especificarán la cuantía de la gratificación extraordinaria que se percibirá con la retribución ordinaria del último mes de servicio activo.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona o bien ante el correspondiente a su domicilio en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 31 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden interponer, potestativamente, un recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el secretario general de Enseñanza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 7 de enero de 2003

RAMON FARRÉ I ROURE
Secretario general
(02.364.021)

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO LEGISLATIVO

1/2003, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro.

Exposición de motivos

La disposición final segunda de la Ley 11/2002, de 27 de mayo, de segunda modificación de la Ley 12/1993, de 4 de noviembre, de creación del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, encarga al Gobierno que, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de aprobación de esta Ley, promulgue un Decreto legislativo intitulado "Texto refundido de la Ley del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro" que refunda el texto de esta Ley con la de las leyes 12/1993, de 4 de noviembre, y 4/1996, de 2 de abril. Así mismo, el Gobierno debe intitular los artículos y armonizar el texto, la ordenación, la numeración y las remisiones internas, de acuerdo con las directrices sobre elaboración de normas del Gobierno de la Generalidad.

Por tanto, en ejercicio de la delegación citada, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba el Texto refundido de la Ley del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, que se inserta a continuación, en el que se refunden la Ley 12/1993, de 4 de noviembre; la Ley 4/1996, de 2 de abril, y la Ley 11/2002, de 27 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 8 de enero de 2003

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

FELIP PUIG I GODES
Consejero de Política Territorial y Obras Públicas

TEXTO REFUNDIDO

de la Ley del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro.

Artículo 1

El Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro

1.1 Se crea el Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, como organismo autónomo de carácter administrativo de la Generalidad, el cual disfruta de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

1.2 El Instituto actúa con autonomía financiera y debe disponer de recursos suficientes para el cumplimiento de su objetivo. Con este fin, dispone de presupuesto propio, de acuerdo con la normativa que sea aplicable a los organismos autónomos de carácter administrativo.



1.3 El Instituto está adscrito al departamento que determine el Gobierno de la Generalidad y se rige por esta Ley, por las normas que la desarrollen y por la legislación general sobre entidades autónomas que le sea aplicable.

Artículo 2

Objeto del Instituto

El objetivo principal del Instituto es el desarrollo integral de las comarcas del Ebro. Todas las funciones del Instituto deben ir encaminadas a conseguir el impulso y la realización de iniciativas y de programas de actuación que contribuyan a este desarrollo.

Artículo 3

Funciones del Instituto

3.1 Son funciones del Instituto:

a) Elaborar, evaluar y ejecutar o impulsar planes de promoción y desarrollo de carácter global o sectorial de las comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Terra Alta y La Ribera d'Ebre que integren o potencien los esfuerzos que se hacen en esta zona y a la vez favorezcan la coordinación de todas las administraciones actuantes, además de participar en la elaboración y la evaluación del Plan Territorial parcial de las Tierras del Ebro.

b) Asesorar y realizar estudios y trabajos técnicos encaminados a obtener un conocimiento mejor de la realidad y perspectivas de las comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Terra Alta y La Ribera d'Ebre.

c) Fomentar la proyección de las citadas comarcas.

d) Proponer actuaciones al Gobierno de la Generalidad para el desarrollo de los diferentes sectores de actividades de la zona.

e) Adoptar medidas de impulso y hacer el seguimiento de las acciones que se acuerden, e informar, a estos efectos, al Gobierno de la Generalidad.

f) Potenciar e impulsar las acciones de defensa de los ecosistemas naturales de la zona.

g) Cualquier otra que le ayude a conseguir su objetivo.

3.2 En la realización de operaciones o servicios de carácter comercial, industrial o financiero, el Instituto se rige por esta Ley y por la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del estatuto de la empresa pública catalana.

Artículo 4

Órganos del Instituto

El Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro está integrado por los órganos siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección.
- d) El Consejo Asesor.

Artículo 5

Consejo Rector

5.1 El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de gobierno del Instituto. Integran este órgano:

- a) La presidencia, que recae en un consejero o consejera de la Generalidad.
- b) La vicepresidencia primera, escogida por el Consejo Rector entre los o las representantes de los consejos comarcales.
- c) La vicepresidencia segunda, designada por el presidente o presidenta entre las personas representantes de la Generalidad.

d) El director o directora, que actúa como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

e) Una persona en representación de cada grupo parlamentario.

f) Siete personas representantes de la Administración de la Generalidad, a razón de:

Una del Departamento de Medio Ambiente.
Una del Departamento de Economía y Finanzas.

Una del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Una del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo.

Una del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

Una del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

El delegado o delegada territorial del Gobierno de la Generalidad en las Tierras del Ebro.

g) Una persona representante de cada grupo político de la Diputación de Tarragona.

h) Doce personas representantes de los consejos comarcales, tres por comarca.

i) Dos personas representantes de la sociedad civil, propuestas por el Consejo Asesor entre los miembros que la representen.

5.2 Las personas miembros del Consejo Rector son nombradas por la Presidencia del Instituto, a propuesta de cada una de las representaciones respectivas.

5.3 La persona que ocupe la vicepresidencia primera del Instituto sustituye al presidente o presidenta en casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerce las funciones que este le delegue de manera expresa y es su representante en la actividad ordinaria del Instituto.

5.4 La persona que ocupe la vicepresidencia segunda del Instituto sustituye al presidente o presidenta en caso de vacante, ausencia o enfermedad cuando no pueda hacerlo la persona que ocupe la vicepresidencia primera, ejerce las funciones que el presidente o presidenta le delegue y es el coordinador con relación a la participación de la Generalidad en los proyectos y las actuaciones del Instituto.

Artículo 6

Funciones del Consejo Rector

6.1 Son funciones del Consejo Rector:

a) La planificación general de la actividad del Instituto.

b) La elaboración y la aprobación del plan plurianual de actuaciones del Instituto y de los proyectos específicos que en cada momento se acuerde poner en marcha.

c) La aprobación anual de una memoria sobre la gestión y del proyecto de presupuesto.

d) La aprobación de la plantilla de personal del Instituto.

e) La aprobación del Reglamento de régimen interior.

f) El seguimiento del Plan territorial parcial de las Tierras del Ebro.

g) Cualquier otra función que le sea encomendada.

6.2 El funcionamiento del Consejo Rector debe ser establecido por el Reglamento de régimen interior del Instituto.

Artículo 7

Funciones de la Presidencia del Instituto

Son funciones de la Presidencia del Instituto:

- a) Representar al Instituto.

b) Convocar, presidir, establecer el orden de los debates y dirigir las reuniones del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

c) Nombrar a los miembros del Consejo Rector y del Consejo Asesor, a propuesta de cada una de las representaciones respectivas.

Artículo 8

Funciones y nombramiento de la Dirección del Instituto

8.1 La persona en quien recae la Dirección del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro es nombrada por la Presidencia a propuesta del Consejo Rector.

8.2 Corresponden a la Dirección del Instituto las funciones siguientes:

a) Ejercer la dirección del Instituto, de acuerdo con las directrices de la Presidencia y del Consejo Rector.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejo Rector y al Consejo Asesor, actuar como secretario o secretaria de las reuniones que tengan estos órganos y extender las actas de las reuniones efectuadas.

d) Gestionar, en nombre del Instituto, los contratos derivados de las actividades de este, dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre contratos de las administraciones públicas.

e) Ejercer la dirección del personal laboral y funcionario del Instituto.

f) Ordenar los gastos y pagos de acuerdo con la legislación vigente.

g) Cualquier otra función que expresamente le encomienden el Consejo Rector y la Presidencia.

Artículo 9

Consejo Asesor: naturaleza y composición

9.1 Se crea el Consejo Asesor como órgano de carácter consultivo. En el Consejo Asesor están representadas las partes interesadas, públicas y privadas, de las comarcas del Ebro.

9.2 Son miembros del Consejo Asesor:

a) Las personas en quien recaen la presidencia y las vicepresidencias del Instituto.

b) El director o directora del Instituto, que actúa como secretario o secretaria, o la persona al servicio del Instituto en quien delegue expresamente.

c) Siete personas representantes de la Administración de la Generalidad con actividades vinculadas a las comarcas del Ebro, una de las cuales es el delegado o delegada territorial del Gobierno de la Generalidad en las Tierras del Ebro.

d) Una persona representante de cada grupo político de la Diputación de Tarragona.

e) Cuatro personas representantes de los consejos comarcales, una por cada uno.

f) Cuatro personas representantes de las administraciones locales de las comarcas del Ebro, propuestas por las entidades municipalistas.

g) Una persona representante de la Administración del Estado.

h) Cuatro personas representantes de las universidades situadas en las comarcas del Ebro.

i) Cuatro personas representantes de las organizaciones sindicales de las comarcas del Ebro.

j) Cuatro personas representantes de las organizaciones empresariales de las comarcas del Ebro.

k) Cuatro personas representantes de las cámaras de comercio de las comarcas del Ebro.

l) Cuatro personas representantes, una por comarca, de las entidades de las comarcas del Ebro cuyo fin sea la de contribuir al conocimiento, la defensa o el desarrollo integral de la zona.

9.3 Los o las vocales que integran el Consejo son miembros nombrados por la presidencia del Instituto, a propuesta de las representaciones respectivas, de acuerdo con los criterios y con la duración establecidos por el Reglamento de régimen interior.

9.4 En el marco del Consejo Asesor, se pueden crear comisiones de trabajo sectoriales, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior del Instituto. Así mismo, se puede crear una comisión socioeconómica que tenga como función principal el debate y la reflexión sobre las cuestiones relativas al desarrollo socioeconómico de las comarcas del Ebro.

Artículo 10

Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Informar, asesorar y formular propuestas al Consejo Rector y a la Dirección sobre cualquier materia relativa a las actividades que este realice para llevar a cabo las funciones indicadas en el artículo 3.

b) Informar de los asuntos que le son sometidos por el Consejo Rector e informar preceptivamente del plan plurianual de actuaciones.

c) Proponer al Consejo Rector todas las actuaciones que considere convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 11

Recursos económicos del Instituto

11.1 Los recursos económicos del Instituto son:

a) Las asignaciones que le sean consignadas en las leyes de presupuestos de la Generalidad.

b) Los ingresos derivados de la gestión y la explotación de sus bienes y servicios.

c) Los frutos, las rentas o los intereses de sus bienes patrimoniales.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades y de particulares.

e) Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

11.2 El presupuesto del Instituto es anual y debe sujetarse a la legislación sobre los presupuestos de las entidades autónomas.

11.3 El Instituto disfruta de las exenciones y los beneficios fiscales que corresponden a la Generalidad.

Artículo 12

Personal

12.1 El personal al servicio del Instituto se rige por el régimen laboral.

12.2 Como excepción al principio general establecido por el apartado 1, quedan reservados al personal funcionario los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de autoridad, la inspección o el control correspondiente al departamento al cual sea adscrito el Instituto. El Instituto puede dotarse también de personal funcionario, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las entidades, las corporaciones, las asociaciones y las formaciones políticas con representación en las instituciones que tienen representantes en el Consejo Rector y en el Consejo

Asesor del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, mientras no se apruebe el Reglamento de régimen interior, en las designaciones que propongan para constituir los consejos deben garantizar la presencia plural y diversa de las fuerzas políticas y sociales de forma análoga a la surgida de las últimas elecciones respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se facultan al Gobierno de la Generalidad y al consejero competente por razón de la materia para desarrollar y ejecutar esta Ley.

Segunda

El Gobierno, a propuesta del Consejo Rector y habiendo escuchado al Consejo Asesor del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, debe aprobar antes del junio de 2004 el Reglamento de régimen interior y debe establecer los criterios para la designación y la duración del mandato de las personas miembros del Consejo Rector y del Consejo Asesor, garantizando la pluralidad y la diversidad de las representaciones que lo constituyen.

(02.361.076)

EDICTO

de 7 de enero de 2003, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona referente al municipio de Pratdip.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona, en las sesiones de 3 de julio y 20 de noviembre de 2002, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Exp. 2002/002382/T
Modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de la UA Planes del Rei, en el término municipal de Pratdip*

Acuerdo de 20 de noviembre de 2002

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona acuerda:

—1 Dar conformidad al Texto refundido de modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de la UA Planes del Rei, de Pratdip, enviado por el Ayuntamiento, en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de 3 de julio de 2002.

—2 Publicar este acuerdo, el de aprobación definitiva de 3 de julio de 2002 y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC a efectos de su inmediata ejecutividad, tal como indica el artículo 100 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo. El expediente quedará para la consulta e información que prevé el artículo 101 de la citada Ley, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Tarragona, calle Anselm Clavé, 1, Casa Gasset.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Acuerdo de 3 de julio de 2002

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento de Pratdip, promovida y enviada por el Ayuntamiento, y supeditar la publicación en el DOGC y la consiguiente ejecutividad, a la presentación de un texto refundido, por triplicado, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente diligenciado, que incorpore las siguientes prescripciones:

1.1 Se tendrán que redondear las esquinas del nuevo vial propuesto y aportar la documentación correspondiente a su sección longitudinal con una pendiente como máximo 8%, o por el contrario, aportar el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Emergencia y Seguridad Civil del Departamento de Interior referente al cumplimiento del Decreto 241/1994, de 26 de julio.

1.2 Se tendrá que suprimir la posibilidad de agrupar las parcelas con la posibilidad de construir 8 viviendas plurifamiliares, ya que no se adecua a la tipología de la zona.

—2 Se recomienda dar continuidad al vial previsto en la modificación en dirección a la zona verde pública con una vialidad peatonal para facilitar el acceso al citado espacio público.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Tarragona, 7 de enero de 2003

M. TERESA MANTÉ I PRATS
Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona

ANEXO

Normas urbanísticas de modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de la UA Planes del Rei, de Pratdip

1. Objeto de la Modificación

El objeto de esta modificación puntual es la alteración de la configuración del vial del suelo urbano previsto en las Normas Subsidiarias del municipio de Pratdip como continuación de la calle Gardenia, en la Urbanización de Planes del Rei, que actualmente da acceso a ocho parcelas, de tal manera que permita la creación de seis parcelas con acceso por la Avenida de Pratdip y la delimitación de una zona destinada a parques y jardines para ser cedida al municipio.

3. Cesiones

La propiedad cederá al municipio, con destino al dominio público una porción de terreno de 2.485,21 m², situada en la parte posterior de las parcelas.